



Maria Angélica García Muñoz

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

Señora.

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

E.

S.

D.

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: REGINA MARIA VARGAS L.

DEMANDADO: JOSE ARMANDO ESCOBAR S.

RADICACION No. 094/14.

MARIA ANGELICA DE F. GARCIA M., Apoderada Judicial de la parte demandante en el proceso de la Referencia; A Usted de manera respetuosa actuando dentro del término de ley, manifiesto que **OBJETO POR ERROR GRAVE** el dictamen pericial presentado por la señora Olga Isaura Abello, con fundamento en lo siguiente:

En el dictamen pericial contable, en principio no se hace posible verificar si los estados financieros de las compañías examinadas, fueron presentados dentro de la técnica contable requerida para estos casos, es decir, si éstos fueron presentados mediante la aplicación de la técnica contable exigida y requerida para estos casos (normas o principios de contabilidad aceptados generalmente en Colombia - Decreto 2649 de 1993), o sobre normas internacionales de contabilidad (IFRS o NIIF) y el sometimiento y real cumplimiento a estas últimas de acuerdo con la ley 1314 de 2009, ya que se observa en el informe de manera muy específica; que estos dan cuenta solo de la aplicación de los mismos y de acuerdo con los estados financieros presentados para el año 2017 de la compañía Sociedad Servicio de Salud Inmediato S.S.I. S.A., con NIT. No. 800.087.461-8, y por otro lado el incumplimiento total para las otras empresas.

Estudiando detenidamente los estados contables, se puede concluir, que a éstos no se le aplicaron las normas internacionales de contabilidad NIIF, pues en el ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, se indica corte al 30 de Noviembre/17 debiendo ser necesariamente al 31 de Dic/17, pues el corte debe ser a la misma fecha para todos los años.

En el ESTADO DE RESULTADO COMPARATIVO se hace corte al 30 de Nov/17 debiendo ser necesariamente al 31 de Dic/17, pues el corte debe ser a la misma fecha para todos los años.

En el ESTADO DE RESULTADO COMPARATIVO, no aparece representado el ORI. Así como tampoco aparecen las NOTAS DEL PROCESO DE NIIF.

Así las cosas el dictamen no corresponde a la realidad financiera y económica actual, pues no fueron aplicadas las normas internacionales



Maria Angélica García Muñoz

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

de contabilidad NIIF, cuyas revelaciones arrojan un valor más acertado sobre el valor de las empresas y por tanto del valor de sus acciones.

Dentro del análisis en conjunto de los diferentes estados financieros tomados en cuenta dentro del examen, se puede observar que tampoco se efectuaron análisis horizontales y verticales sobre los diferentes estados financieros (balance general - estado de resultados), necesarios y requeridos para realizar una evaluación en conjunto más acertada en la valoración de flujos de caja libre.

Además, si se tiene en cuenta, que esta es una de las metodologías más utilizadas para valorar empresas, la cual explica como una empresa adquiere valor por sus flujos de caja libre futuros traídos a valor presente, pero en ese orden de ideas, se hace necesario y siempre tener presente; que es imprescindible comenzar la valoración con un análisis exhaustivo del sector y de la empresa, revisando la fuerza relativa de los proveedores, clientes, competidores actuales y futuros, sustitutivos potenciales de servicios de la empresa, expectativas de crecimiento del sector, sus factores críticos de éxito, composición del accionariado, etc. Lo cual no fue llevado a cabo.

En los documentos enunciados como estudiados para cada una de las empresas, no se encuentran relacionados, y por tanto se entiende que no fueron estudiados, ni aportados como prueba, los Libros de Actas y los Libros de Accionistas de cada una de las empresas sobre las cuales se ordenó hacer el dictamen, siendo ellos sumamente importantes, para determinar y soportar la supuesta venta y/o cesión de acciones que haya realizado el demandado señor José Armando Escobar Soto, pues para el caso en estudio, no es suficiente la sola certificación expedida por la contadora de la sociedad S.S.I. S.A., sino que por el contrario la perito debió investigar más a fondo sobre dichas negociaciones, pues no es posible que refiriéndonos a las acciones que tenía el demandado en la Sociedad S.S.I. S.A. que eran 1.535 acciones se baje a 94 acciones sin justificación y/o soporte de negociación alguno y de la sociedad S.S.I. I.P.S. S.A.S. eran 2.500 y no se sabe ni se ha demostrado la negociación de ellas para quedar en 200 acciones.

Así las cosas, el análisis es insuficiente porque no estudio todos los aspectos.

Ahora respecto de la Sociedad INVERJAEZ S.A. tampoco la perito estudió, ni constató cómo se llevó a cabo la liquidación de dicha sociedad, de la cual también era socia la señora Regina María Vargas, no se aportó el proceso de liquidación que fue en detrimento de la demandante como socia de dicha empresa, a quien hasta la fecha



Maria Angélica García Muñoz

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

1070

nunca se le citó, no firmó documento de liquidación, ni se le pagó dinero alguno por dicha liquidación.

Por otro lado la compañía MULTIPHARMA, Nit 805.031.711-1, en los estados financieros se puede observar el detrimento patrimonial de la misma presentada en los últimos años, mediante la disminución de los activos (Deudores, inventarios, propiedad, planta y equipo), y la pregunta sería, fue conllevada a esa situación por parte de la administración, se ha evaluado la responsabilidad civil de la administración en cabeza de sus representante legal?

El error grave se sustenta entonces en el hecho de que hay inexactitud de identidad entre la realidad del objeto sobre el que se rinde el dictamen y la representación mental que de él hizo la perito.

Es por todo lo anterior que de manera respetuosa solicito se dé trámite a la Objeción por Error Grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del C.P.C. dando cumplimiento a lo ordenado por su digno Despacho.

Respecto de las sociedades:

- Clínica Palmira S.A.
- Clínica Basilia S.A.
- Salud Salud S.A.
- Inmobiliaria Los Cámbulos S.A.
- Escuelas de Formación en salud S.A.S.
- Instituto Colombiano de Oncología.
- Proyecto Bienestar S.A.

A la perito NO le fue asignada ninguna experticia en la diligencia de inventarios y avalúos practicada el día 19 de Noviembre/15.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de providencia que me sea en todo favorable.

De la Señora Juez,
Con Mucha Atención.

Maria Angélica
MARIA ANGÉLICA DE F. GARCÍA M.

Cc. No. 31.872.125 de Cali.

T.P. No. 54.436 del C.S.J.

Santiago de Cali, 06 de Marzo de 2.018.

8890481. al 310-8473965.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 012 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **05**

Fecha: **23/04/2018**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
76001 31 10 701 2014 00094	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	REGINA MARIA VARGAS LEDESMA	JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO	Traslado Objeción Dictamen Pericial - Art. 238	24/04/2018	26/04/2018
76001 31 10 012 2017 00194	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ	CSTE: JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA	Traslado C.G.P 3 Días	24/04/2018	26/04/2018
76001 31 10 012 2017 00194	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ	CSTE: JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA	Traslado C.G.P 3 Días	24/04/2018	26/04/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

23/04/2018

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARITZA RICO SANDOVAL

SECRETARIO

1607

Doctora

SANDRA JOHANA HENAO

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

**REF: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO**

**CANÓNICO Y SU CONSECUENCIAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
CONYUGAL**

DEMANDANTE: REGINA MARIA VARGAS LEDESMA

DEMANDADO: JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO

RADICACION: 2014 - 00094 - 00

**ASUNTO: TRASLADO OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE
DEL DICTAMEN PERICIAL**

Encontrándome dentro del término del traslado #108 de fijación en lista, muy comedidamente me dirijo a usted para pronunciarme sobre la objeción que por error grave formula la señora apoderada de la parte actora contra el dictamen rendido por la señora OLGA ISAURA ABELLO SOLIS, auxiliar de la justicia designada por su despacho, solicitando muy respetuosamente se considere sin fundamento el análisis efectuado por el extremo activo, todo ello de acuerdo con los siguientes:

PRONUNCIAMIENTOS

1. Sea lo primero advertir que la señora apoderada de la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, puesto que no pidió prueba alguna para demostrar el conjunto de errores que supone o presume acompañan al dictamen.



ASESORÍAS SÁNCHEZ GÁLVEZ
Y CÍA S. EN C.
Nit No. 890.327.376-8

109B

2. Sin embargo, la sola enunciación de los supuestos errores no constituye plena prueba de los hechos en los cuales basa la parte actora su objeción.
3. Cuando la objeción hace referencia al Decreto 2649 de 1993, no discrimina o precisa cuáles son las "*normas o principios de contabilidad aceptados...*". Como tampoco indica, en concreto, cuáles son las "*normas internacionales de contabilidad (IFRS o NIIF)*", que no han sido aplicadas.
4. Tampoco indica cuáles son aquellos aspectos que dentro del marco general de la Ley 1314 de 2009 sean los aspectos a los cuales deba someterse o cumplir la señora perito.
5. Las empresas SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. y SERVICIO DE SALUD INMEDIATO IPS SAS solo reportan Estados Financieros cumpliendo las NIIF cuando su corte se efectúa el día 31 de diciembre de 2017. Como la documentación se le suministró a la perito con anterioridad, ésta debía examinar todos los aspectos contables cerrados a 31 de octubre de 2017 e inclusive, se extendió a analizar aquellos aspectos posteriores a la fecha de la disolución del matrimonio Escobar – Vargas, pues el divorcio de la pareja se dio el día 30 de abril de 2014, fecha de la Sentencia No. 46, ya debidamente ejecutoriada y respecto de la cual ninguna objeción formularon las partes.
6. Lo que se puede presumir o deducir del examen realizado por la perito es una metodología que comúnmente se conoce como Flujo de Caja Libre, razón por la cual la valoración de las acciones no depende necesariamente del valor nominal o del valor intrínseco, pues cualquier accionista puede tener en su poder un título que represente una parte alícuota del capital cuando éste permita una representación patrimonial que aumente cualquiera de los dos valores de las acciones, cuando se



ASESORÍAS SÁNCHEZ GÁLVEZ
Y CÍA S. EN C.
Nit No. 890.327.376-8

1094

proceda a la liquidación de la participación del socio. En ese caso, se habla de tres valores diferentes de un bien o de una acción: El uno, el precio nominal o el valor intrínseco de la acción. El valor por el cual el socio pretenda ofrecer su acción. Y el último el valor que el comprador quiera ofrecer por la acción. En cualquiera de estos casos sí existe un denominador común cuando se afirma que el valor relacionado con este último sea aquel que pueda producir la fluidez de la caja.

7. De acuerdo con lo anterior, cuando se piensa en el flujo de caja no se puede pensar en una afectación o beneficio cuando no se apliquen las NIIF, sobre todo cuando no era pertinente considerarlas en el período que fue materia del dictamen elaborado por la perito.
8. Actuó correctamente la señora perito cuando realiza el estudio que perfectamente podría indicar como si se utiliza en el análisis el método de Flujo de Caja Libre, al efectuar la revisión utilizando el valor intrínseco, el valor de las acciones resultaría inferior si se aplica el segundo, es decir, el del método de valor intrínseco.
9. Debe tenerse en la cuenta también que de acuerdo con la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2016 expedida por la Supersalud, tanto SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A., como SERVICIO DE SALUD INMEDIATO IPS SAS, los Estados Financieros que deben confeccionarse o elaborarse para ser estructurados siguiendo el rigor de las NIIF, son aquellos que deben reportarse al 31 de diciembre de 2017. Por esa razón no hubiera sido necesario remitir información de naturaleza financiera o contable con fecha 30 de noviembre de 2017. Pero no olvidar que la disolución y liquidación de la sociedad conyugal se produjo en la fecha de la sentencia que decretó el divorcio de la pareja Escobar – Vargas.
10. Ahora, si la señora perito utilizó el método de Flujo de Caja Libre, lo hizo correctamente puesto que, como ya se dijo, los valores de las acciones

pueden ser considerados de acuerdo con comprador, vendedor o mercado.

11. La objetante hace referencia a la no aplicación en el peritazgo de normas NIIF respecto del ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA aduciendo que el corte debe ser a la misma fecha para todos los años. Lo mismo predica del ESTADO DE RESULTADO COMPARATIVO, los cuales, según aquella, deben ser cortados a 31 de diciembre de 2017, cosa que como ya vimos no tiene razón de ser.
12. Ignora la objetante que la función del perito estaba demarcada por el objeto del dictamen precisado por el juzgado cuando le indicó que debía realizar los inventarios y avalúos de los bienes que habían sido descritos en la audiencia respectiva, entendiendo que aquellos cuyos valores fueron conciliados no eran materia de examen.
13. Cuando se habla de ANÁLISIS VERTICALES y HORIZONTALES, como lo hace la objetante, es indispensable advertir que éstos representan variables en la comparación de períodos anteriores o posteriores, pero ellos no serán concluyentes cuando se utiliza el Flujo de Caja Libre, como lo he expuesto.
14. Tampoco tiene razón la objetante cuando considera que para determinar la valoración de una empresa, debe realizar un estudio de mercado respecto de todo aquello que puede incluir en la precisión de ese valor. Pero la perito puede analizar los antecedentes estadísticos o reales, buscando factores con los cuales pueda establecer esa valoración.
15. Hasta aquí es preciso advertir que cuanto ha hecho la parte actora es plantear una serie de criterios propios suyos, pero no ha desvirtuado la metodología utilizada por la perito ni ha solicitado prueba alguna con la cual pueda dejar sin valor el dictamen.



ASESORÍAS SÁNCHEZ GÁLVEZ
Y CÍA. S. EN C.
Nit No. 890.327.376-8

1056

16. Si la perito tomó como punto de partida de la disolución matrimonial, la ya citada sentencia que decretó el divorcio, actuó ajustada a derecho por cuanto el día 30 de abril de 2014 debía, como en efecto lo fue, ser el punto de apoyo de la evaluación que, debe remitirse a la valoración de los bienes que en aquella fecha poseía el haber de la sociedad conyugal. Cualquier evaluación posterior lo que hace es confirmar la metodología y validez del examen pericial.
17. La señora perito tuvo a su alcance la totalidad de los libros que solicitó para realizar el inventario, incluyendo todos los factores de contabilidad, libros, documentos, comprobantes, actas y en general, todo cuanto forma parte de la estructura documental de una empresa. Es inaceptable que la objetante invente hechos que no ha probado ni siquiera con prueba sumaria puesto que descalifica irresponsablemente la conducta profesional de la señora perito para señalar que los libros o factores contables *"no fueron estudiados"*. No es posible aceptar que si la señora perito no investigó *"más a fondo sobre dichas negociaciones"*, se asuma que esos negocios a los cuales se refiere la objetante tengan un carácter de sospechosos cuando nada indica la objetante, como tampoco prueba cuáles fueron las negociaciones que se reducen a una transferencia de acciones plenamente documentadas en los libros de las compañías. No era necesario que la señora perito se pronunciara en su examen con respecto a situaciones que no formaron parte del encargo que recibió del despacho, es decir, no era de su competencia entrar a bucear en la totalidad de la documentación que no fuera pertinente.
18. La objetante se refiere a la *"insuficiencia"* del análisis pues considera que el auxiliar de la justicia *"no estudió todos los aspectos"*, sin enunciar cuál es la totalidad de esos *"aspectos"*. Pero no determina concretamente cuál es esa insuficiencia y cuáles son los aspectos que no ha referido la señora apoderada de la parte actora.



ASESORÍAS SÁNCHEZ GÁLVEZ
Y CIA S. EN C.
Nit No. 890.327.376-8

1057

19. Respecto de la sociedad INVERJAEZ S.A., debo advertir que esta entidad se disolvió y liquidó de acuerdo con los términos del acta No. 003 – 11 del 07 de octubre de 2011, emanada de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 13395, el día 02 de noviembre de 2011. No es cierto que la perito no hubiese revisado los documentos relacionados con esa liquidación. Tampoco es cierto que la señora REGINA MARÍA VARGAS no hubiese tenido conocimiento del acto liquidatorio puesto que ella misma suscribe el acta respectiva, acta que reposa en los archivos de la compañía. La expresión de la objetante cuanto permite pensar es que si se persiste en el desconocimiento de los documentos suscritos por la señora REGINA MARÍA VARGAS, estaríamos ad portas de la presunta existencia de un fraude procesal.
20. Además, no era necesario aportar *“el proceso de liquidación”* puesto que no era ese el objeto de la experticia. Tampoco indica cualitativa y cuantitativamente el supuesto *“detrimento de la demandante como socia de dicha empresa”*, dejando de lado cualquier descripción que pueda indicar hasta donde llega el presunto perjuicio, cuando desde la fecha del Acta No. 003-11 del 07 de octubre de 2011, ninguna acción ha propuesto la demandante en relación con presuntos perjuicios.
21. En relación con la empresa MULTIPHARMA, debo advertir que la objetante no indica cuál es el presunto detrimento patrimonial atribuido a la actora, pues solo se refiere a él de manera general y sin particularizar acerca del mismo. Lo cierto es que en relación con esa sociedad y con cualquiera otra, de la cual haya formado parte la demandante, existen las acciones legales para obtener el resarcimiento de cualquier perjuicio que pretenda reclamar, si lo hay. Desconoce la objetante que las acciones de responsabilidad contra los administradores de las sociedades deben ser propuestas con unos presupuestos que la ley mercantil establece. Además, si se pretendiera



ASESORÍAS SÁNCHEZ CÁLVEZ
Y CIA S. EN C.
Nit No. 890.327.376-8

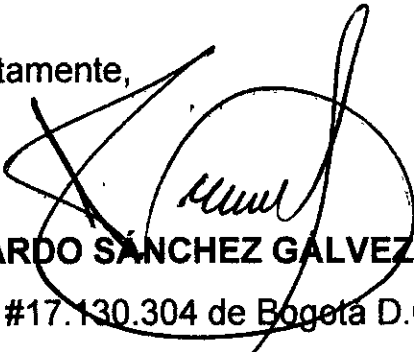
1098

proponer una acción de esa naturaleza, desde ya advierto que estaría prescrita.

22. La objetante dice sustentar *"EL ERROR GRAVE...en el hecho de que hay inexactitud de identidad entre la realidad del objeto sobre el que se rinde el dictamen y la representación mental que de él hizo la perito"*, galimatías que francamente no entiendo. Pero si algún sentido le diere, debo expresar que la señora perito desarrolló el encargo que el juzgado le encomendó. Y no podía ser de otra manera porque en nuestro sentir ha sido suficientemente objetiva respondiendo al objeto del peritazgo, como el despacho lo exigió.
23. En cuanto a las sociedades que la objetante enuncia para indicar que a la perito no le asignaron ninguna experticia, el hecho de haber examinado los factores contenidos en la diligencia de inventarios y avalúos, no implica la existencia de un error grave. Y si en gracia de discusión se llegara a asumir que en este punto si se dio, no afecta para nada el dictamen propiamente dicho.

Por todas las razones expuestas, solicito muy comedidamente al despacho declare la no prosperidad de la objeción que por error grave ha formulado la parte actora, no siendo las observaciones propuestas por ella causales demostradas en el plenario. Además, reitero que no solicitó prueba alguna para establecer las afirmaciones con las cuales pretendió sustentar la objeción.

Atentamente,


LIBARDO SÁNCHEZ GALVEZ

C.C. #17.130.304 de Bogotá D.C.

T.P. #8.307 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, 24 de abril de 2018

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Atención: Dra.: Sandra Johana Henao Serna
Juez

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
	RADICACION:	2016-00074-00
	ACTOR:	REGINA MARIA VARGAZ LEDESMA
	ACCIONADOS:	JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO

La Suscrita OLGA ISAURA ABELLO SOLIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.902.384 de Cali de profesión contadora publica con Tarjeta Profesional No.38941-T expedida por la Junta Central de Contadores, respectivamente, obrando en calidad de perito contador, nombrada y debidamente posesionada dentro del proceso de la referencia comedia y respetuosamente procedo a dar cumplimiento a la solicitud ordenada por su Despacho de la siguiente manera:

OBJETO DE ACLARAR LO SOLICITADO POR EL DESPACHO.

1. ..."En el dictamen pericial contable, en principio no se hace posible verificar si los estados financieros de las compañías examinadas, fueron presentados dentro de la técnica contable requerida para estos casos, es decir, si estos fueron presentados mediante la aplicación de la técnica contable exigida y requerida para estos casos (normas o principios de contabilidad aceptados generalmente en Colombia - Decreto 2649 de 1993), o sobre normas internacionales de contabilidad (IFRS o NIIF) y el sometimiento y real cumplimiento a estas últimas de acuerdo con la ley 1314 de 2009, ya que se observa en el informe de manera muy específica, que estos dan cuenta solo de la aplicación de los mismos y de acuerdo con los estados financieros presentados para el año 2017 de la compañía Sociedad Servicio de Salud Inmediato S.S.I. S.A., con NIT No. 800.087.461-8, y por otro lado el incumplimiento total para las otras empresas

Estudiando detenidamente los estados contables, se puede concluir, que a éstos no se le aplican las normas internacionales de contabilidad NIIF, pues en el ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA, se indica con corte al 30 DE noviembre/17 debiendo ser necesariamente al 31 de Dic/17, pues el corte debe ser a la misma fecha para todos los años.

En el ESTADO DE RESULTDO COMPARATIVO, se hace corte al 30 de Nov/17 debiendo ser necesario al 31 de Dic/17, pues el corte debe ser a la misma fecha para todos los años.

En el ESTADO DE RESULTADO COMPARATIVO, no aparece representado el ORI, así como tampoco aparecen las NOTAS DEL PROCESO DE NIIF.

Olaya Isaura Abello Solís

Contador

Universidad Santiago de Cali.

Así las cosas, el dictamen no corresponde a la realidad financiera y económica, pues no fueron aplicadas las normas internacionales de contabilidad NIIF, cuyas revelaciones arrojan un valor más acertado sobre el valor de las empresas y por tanto del valor de sus acciones”...

Respuesta:

Para las empresas clasificadas en el grupo 2, que conforman el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD que se acogieron a lo establecido en la circular externa No. 000001 del 19 de enero de 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, entre ellas SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. Y SERVICIO DE SALUD INMEDIATO IPS S.AS., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2496 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los primeros estados financieros que se reportan bajo NIIF son los que corresponden al corte 31 de diciembre de 2017.

Fui nombrada como perito en septiembre 21 de 2017, me posesioné el 20 de octubre de 2017, el 26 de octubre corren traslado a mi solicitud de gastos, el 30 del mismo mes, en el estado No. 178 el juzgado notifica esta solicitud. En noviembre 7 recibí el dinero de los gastos (\$400.000). A la Empresa SSI me presento el 13 de noviembre y hasta el 17 laboré solicitando y revisando información y documentos (estados financieros, certificados de cámara de comercio, libros oficiales, libros de accionistas, declaraciones de renta, actas de Juntas, de Asambleas, etc.), con corte a 31 de octubre de 2017, que era en ese momento el periodo inmediatamente anterior cerrado. Es claro que no era procedente solicitar información contable y financiera a diciembre 31 de 2017.

El 20 de noviembre del mismo año, tuve un accidente que motivó la realización de una cirugía el 21 del mismo mes, ocasionándome una incapacidad hasta el 20 de diciembre, que luego fue prorrogada hasta el 2 de enero de 2018. (Copia de la historia clínica e incapacidades correspondientes se adjuntaron al despacho el 24 de enero de 2018.

Como mi labor objeto del dictamen, “REALIZAR LOS INVENTARIOS Y AVALUO DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUO, MEDIANTE AUDIENCIA No. 348, RADICACION No. 2014-0094”, ya la tenía bastante adelantada el día que me accidenté, y tenía copia de los documentos en mi casa, terminé esta labor los primeros días de diciembre, pero por mi incapacidad me era imposible desplazarme hasta el juzgado para realizar la entrega del dictamen pericial.

Entonces, solicité en la empresa SSI., a la señora Nidia, La Contadora, me aportara nuevamente la información financiera con corte a 30 de noviembre de 2017, que en ese momento correspondía al cierre inmediatamente anterior posible.

Teléfono Celular 315-485-77-26

1100

2

Esta información, en mi opinión resulta ser suficiente para el cálculo del valor patrimonial de las acciones, porque si bien faltaba un mes para terminar el año 2017, al final, el valor que sugerí fuera considerado en la liquidación de la sociedad conyugal, fue el que arrojó la valoración por el método del flujo de Caja libre, en los dos casos, (que resultó ser superior), pues es sabido que una empresa y por consiguiente sus acciones no valen necesariamente lo que reza en libros si no por su capacidad para generar caja para sus socios o por lo que el mercado esté dispuesto a pagar por ellas, en el caso de las acciones que se transan en bolsa.

Es importante anotar que la capacidad de generar caja de una empresa por el giro ordinario de sus operaciones en nada se ve afectada ni beneficiada por la aplicación de las NIIF.

Sin embargo, para dar total claridad, una vez recibido el oficio en el que realizan la objeción, pedí información actualizada de las empresas objeto del peritaje (a 31 de diciembre de 2017). Las acciones, valoradas por el método del Valor Intrínseco vuelven a resultar muy inferiores al valor obtenido por el método del flujo de Caja Libre, por lo que el resultado final de la experticia pericial, respecto de estas dos compañías, no se modifica.

Numeral audiencia No. 348	A C T I V O	AVALUO ARMANDO ESCOBAR	AVALUO REGINA VARGAS	DICTAMEN PERICIAL
2	Acciones de la sociedad SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A.	163.312.592	1.535.000.000	414.630.148
3	Acciones de la sociedad SERVICIO DE SALUD INMEDIATO I.P.S. S.A.S.	37.834.000	94.622.834	18.870.800

2. ...”En el ESTADO DE RESULTADO COMPARATIVO, no aparece representado el ORI. Así como tampoco aparecen las NOTAS DEL PROCESO DE NIIF...

...Dentro del analisis en conjunto de los diferentes estados financieros Tomados en cuenta dentro del examen, se puede observar que Tampoco se efectuaron analisis horizontales y verticales sobre los diferentes estados financieros (balance general – estado de resultados), Necesarios y requeridos para realizar una evaluacion en conjunto más Acertada en la valoracion de los flujos de caja libre”...

Respuesta:

Es preciso recordar cual era el objeto del dictamen pericial: “REALIZAR LOS INVENTARIOS Y AVALUO DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUO, MEDIANTE AUDIENCIA No. 348, RADICACION No. 2014-0094”

También, recordar que los análisis verticales son razones de participación y los horizontales son razones de variación de las cifras de un periodo actual respecto de uno anterior (ejemplo, año 2017 respecto a año 2016), y si bien pueden indicar la razonabilidad de las cifras obtenidas, no son las determinantes en los resultados obtenidos en el cálculo del flujo de caja libre.

3. ..."Además, si se tiene en cuenta, que esta es una de las metodologías mas utilizadas para valorar empresas, la cual explica como una empresa adquiere valor por sus flujos de caja libre futuros traídos a valor presente, pero en ese orden de ideas, se hace necesario y siempre tener presente; que es imprescindible comenzar la valoración con un análisis exhaustivo del sector y de la empresa, revisando la fuerza relativa de los proveedores, clientes, competidores actuales y futuros, sustitutivos potenciales de servicios de la empresa, expectativas de crecimiento del sector, sus factores críticos de éxito, composición del accionariado, etc. Lo cual no fue llevado a cabo"...

Respuesta:

Si bien es cierto una forma de empezar la valoración de una empresa es iniciando con un estudio de mercado, de todos sus componentes (sector, clientes, competencia, proveedores, regulación, etc.), especialmente para aquellos casos en que se trate de proyectos nuevos, también es válido y mucho más real, proyectar el negocio con base en su comportamiento histórico, siempre que se cuente con un periodo relevante de estadística.

Y Fue esa alternativa por la que opté para este dictamen, porque las empresas pudieron suministrarme historia de cinco años que solicité, detallada por cuenta, (de ingresos, costos y gastos), por terceros (clientes y proveedores), observando comportamientos homogéneos y fácilmente predecibles

Por ejemplo, en SSI Medicina prepagada en los 5 años tomados como base estadística, es importante referir que el 94% de los ingresos se derivan de contratos con tres entidades oficiales. La variación de los ingresos, costos y gastos, han estado relacionados con la variación en el índice de precios al consumidor.

De igual manera, en SSI IPS, el 64% de sus ingresos se derivan de prestación de servicios a la entidad Nueva EPS, el 25% a SSI Medicina prepagada, y los costos y gastos han guardado históricamente proporcionalidad con los Ingresos.

Con estos comportamientos históricos es perfectamente razonable utilizarlos como base para proyectar la evolución futura de las diferentes variables que determinan el flujo de caja libre de cada compañía.

4. ...”En los documentos enunciados como estudiados para cada una de las empresas, no se encuentra relacionados, y por tanto se entiende que no fueron estudiados, ni aportados como prueba, los Libros de Actas y los Libros de Accionistas de cada una de las empresas sobre las cuales se ordenó hacer el dictamen , siendo ellos sumamente importantes, para determinar y soportar la supuesta venta y/o cesión de acciones que haya realizado el demandado señor José Armando Escobar Soto, pues para el caso en estudio, no es suficiente la sola certificación expedida por la contadora de la Sociedad S.S.I. S.A., sino por el contrario la perito debió de investigar más a fondo sobre dichas negociaciones, pues no es posible que refiriéndonos a las acciones que tenía el demandado en la Sociedad SSI S.A, que eran 1535, acciones se baje a 94 acciones sin justificación y/o soporte de negociación alguno, y de la Sociedad S.S.I. I.P.S. S.A.S, eran 2.500 acciones y no se sabe ni se ha demostrado la negociación de ellas para quedar en 200 acciones”...

Respuesta:

Tomando como fecha de referencia la de la sentencia de divorcio que fue 30 de abril de 2014, realicé el inventario de las acciones, revisando el libro de registro de accionistas de cada compañía. Los resultados son los que se relacionan en el informe del dictamen pericial, es decir, en Servicio de Salud Inmediato Medicina Prepagada S.A. el señor José Armando Escobar poseía 94 acciones y en Servicio de salud Inmediato IPS S.A.S. poseía 200 acciones.

Si bien la fecha de realización del inventario era el 30 de abril de 2014, verifiqué también en el libro de accionistas las posibles transacciones de acciones que se hubieren realizado en ese mismo año, antes de la sentencia de divorcio y todo el año 2013, encontrando siempre las mismas cantidades de acciones poseídas por el señor Escobar. Esta información la validé con la composición accionaria reportada en las actas de las Asambleas de Accionistas realizadas en ese mismo periodo, lo mismo que con la reportada a la Superintendencia Nacional de Salud, encontrándolas consistentes.

Falta a la verdad la dra. María Angélica García Muñoz, en su documento “Objeción por error grave” en la página 2 cuando manifiesta ...” En los documentos enunciados como estudiados para cada una de las empresas, no se encuentran relacionados, y por tanto se entiende como no fueron estudiados”.... ya que como se puede apreciar claramente en el dictamen pericial, en las páginas 3, 9, 14 y 18, expreso: ...” Como se trata de realizar un Inventario y Valorizarlo, de la certificación emitida por la contadora, y verificada en el libro de accionistas, tomé la información de las acciones poseídas por el señor Armando Escobar” ...

5. ...”Ahora respecto de la Sociedad INVERJAEZ S.A., tampoco la perito estudió, ni constato cómo se llevó a cabo la liquidación de dicha sociedad, de la cual también era socia la señora Regina María Vargas, no se aportó el proceso de liquidación que fue en detrimento de la demandante como socia de dicha empresa a quien hasta la fecha nunca se le citó, no firmó documento de liquidación, ni se pagó dinero alguno por dicha liquidación”...

Respuesta:

Tal como se indicó el dictamen pericial, esta compañía fue disuelta y liquidada en noviembre de 2011 (más de tres años antes de la fecha de la sentencia de divorcio), y se puede verificar en el acta No. 003-11 del 7 de octubre de 2011 de Asamblea General de accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 2 de noviembre de 2011 bajo el Número 13395 del libro IX.

Igualmente, en el enunciado al respecto, la abogada falta a la verdad, lo que se constatar en la copia del acta de liquidación que se adjunta, firmada por la Señora Regina María Vargas.

6. ...”Por otro lado, la compañía MULTIPHARMA, Nit 805.031.711-1, en los estados financieros se puede observar el detrimento patrimonial de la misma, presentada en los últimos años, mediante la disminución de los activos (Deudores, inventarios, propiedad, planta y equipo). Y la pregunta sería: ¿fue conllevada a esa situación por parte de la administración, se ha evaluado la responsabilidad civil de la administración en cabeza de su representante legal”...

Respuesta:

Reitero, el objeto del dictamen pericial: “REALIZAR LOS INVENTARIOS Y AVALUO DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUO, MEDIANTE AUDIENCIA No. 348, RADICACION No. 2014-0094”. En ningún momento se me ha solicitado evaluar responsabilidades civiles de la administración en cabeza de su Representante Legal”...

7. ...”Respeto de las Sociedades:
- Clínica Palmira S.A.
 - Clínica Basilia S.A
 - Salud Salud S.A
 - Inmobiliaria Los Cambulos S.A.
 - Escuelas de Formación en Salud S.A.S
 - Instituto Colombiano de Oncología
 - Proyecto Bienestar S.A.

1105

Olga Isaura Abello Solís
Contador
Universidad Santiago de Cali.

A la perito NO le fue asignada ninguna experticia en la diligencia de inventarios y avalúos practicada el día 19 de noviembre/2015”...

Respuesta:

Yo tomé como base la Diligencia de Inventarios y Avalúos mediante Audiencia No. 348, radicación: 2014-00094, y de ella, los puntos que no fueron conciliados por las partes, entre los que se encuentran las empresas arriba relacionadas.

Además, realice un cuadro con todo lo que decía “Las partes, no se encuentran de acuerdo.” Y que serán objeto de inventario.

ANEXOS.

Copia de Acta No. 003-11 de fecha. 7 de octubre de 2011., correspondiente a Asamblea General de Accionistas. Correspondiente a la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad INVERJAES S.A.

Acta firmada, por las partes: Regina María Vargas y José Armando Escobar.

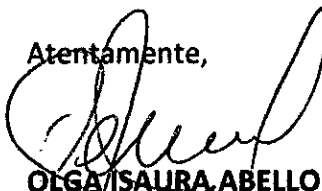
Aclaro la Experticia la realice basándome en la Diligencia de Inventarios y Avalúos. Audiencia No. 348, Radicación No. 2014-00094.

La cual me la aporporto el Juzgado para su debida fotocopia.

Dejando así a consideración de su Señoría y de las Partes, quedando a su entera disposición.

Consta de 13 folios, 7 escritos y 6 fotocopias.

Atentamente,



OLGA ISAUURA ABELLO SOLIS

Perito Contador

TP No. 38941-T

Teléfono Celular 315-485-77-26

7

1106

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 003-11
CORRESPONDIENTE A LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERJAES S.A.

En Cali, siendo las 10:00 a.m. del día siete (7) del mes de Octubre del año dos mil once (2011), previa convocatoria hecha por José Armando Escobar Soto, en su calidad de Representante Legal de la sociedad INVERJAES S.A., según consta en comunicación dirigida a los accionistas, de fecha veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil once (2011), se efectuó ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS de carácter extraordinario, en la sede principal de la sociedad situada en la ciudad de Cali, la cual, según la convocatoria, debe evacuar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
4. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
5. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y SUPLENTE DEL LIQUIDADOR
6. PRESENTACION DE BALANCE, ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO ESTADO PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD, CUENTA Y ASIENTO DE CIERRE Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS, FINIQUITO DE LIQUIDACION Y PROYECTO DE LIQUIDACION
7. AUTORIZACIONES
8. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Presentes los accionistas que a continuación se relacionan, previa identificación, representan las calidades y las acciones que poseen en la Compañía.

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	VALOR ACCIONES (\$000,000)	%	REPRESENTADO POR
ESCOBAR SOTO JOSE ARMANDO	25	50	6.67	EL MISMO
SOTO ESCOBAR NIDIA	15	30	4.00	EL MISMO
VARGAS LEDEZMA REGINA MARIA	25	50	6.67	EL MISMO
ESCOBAR VARGAS SANTIAGO	25	50	6.67	REGINA MARIA VARGAS
ESCOBAR VARGAS DANIEL	25	50	6.67	ARMANDO ESCOBAR
S.S.I. IPS S.A.	260	520	69.33	FERNANDO VICTORIA
TOTAL	375	750	100.00	-

A continuación se procedió por el representante legal de INVERJAES S.A., señor José Armando Escobar Soto, a leer el orden del día incluido en la citación a la cual se ha hecho referencia en el inicio del Acta, para disponer su desarrollo, en la siguiente forma:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Habiéndose constatado por el señor representante legal de la compañía la presencia en la reunión de todos los accionistas, quienes representan el cien por ciento (100%) de las acciones en las cuales se divide el capital social, el cual asciende en la actualidad a la suma setecientos cincuenta millones de pesos m/cie. (\$750.000.000.00), conformado por un total de trescientos

(167)

setenta y cinco (375) acciones, cada una por valor nominal de dos millones de pesos m/cie. (\$2.000.000.00), distribuidas en la forma como se indicó anteriormente, se concluye que existe quórum para sesionar, deliberar y tomar decisiones.

2. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

El señor José Armando Escobar Soto, representante legal de la sociedad, convocante de la reunión, sometió a consideración de los asistentes el orden del día cuya descripción había sido ya determinada en la convocatoria y leído nuevamente en esta reunión, siendo aprobado por la totalidad de los accionistas asistentes y quienes representan el cien por ciento (100%) de las acciones en las cuales se divide el capital.

3. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Verificado el quórum, la señora Nidia Soto de Escobar propuso como Presidente de la Asamblea General de Accionistas a Regina María Vargas Ledesma y como Secretario al señor José Armando Escobar Soto, proposición que fue aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones en las cuales se divide el capital social.

4. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

En este estado, el señor Presidente de la Asamblea General de Accionistas, manifiesta que en la actualidad el objeto social de la compañía no se ha cumplido ni existe ánimo societario entre los accionistas, de tal manera que es indispensable disolver la sociedad y proceder a su inmediata liquidación para que ésta se extinga legalmente.

Sometida la proposición a consideración de los accionistas asistentes, proposición mediante la cual se plantea a los accionistas la disolución y la inmediata liquidación de la compañía, fue aprobada por todos los asistentes, quienes representan el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social, quedando en este momento la sociedad INVERJAES S.A. en estado de disolución.

5. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y SUPLENTE DEL LIQUIDADOR

El señor Presidente de la Asamblea General de Accionistas propone designar como LIQUIDADOR de la sociedad al señor Carlos Albeiro Pulgarin, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.675-624, expedida en Cali, y como SUPLENTE DEL LIQUIDADOR a la señora Nidia Imelda Oliva, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.400.491, expedida en Ricaurte (Nariño), para que reemplace a aquel en todas sus faltas absolutas o temporales. El término del cual dispondrá el LIQUIDADOR para proceder a desarrollar su función y cumplir con el encargo que se le ha deferido, será el de ley o aquel que requiera para llevar a efecto toda la actividad necesaria para cumplir con los propósitos de esta liquidación.

Sometida la proposición a consideración de los accionistas asistentes, fue aprobada por todos los asistentes, quienes representan el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social.

Presentes los señores Carlos Pulgarin y Nidia Imelda Oliva, designados como LIQUIDADOR y SUPLENTE DEL LIQUIDADOR de la sociedad, respectivamente, aceptan el cargo.

6. PRESENTACION DE BALANCE, ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO ESTADO PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD, CUENTA Y ASIENTO DE CIERRE Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS, FINIQUITO DE LIQUIDACION Y PROYECTO DE LIQUIDACION

El liquidador designado presenta el BALANCE y los ESTADOS FINANCIEROS, de la sociedad INVERJAES S.A., los cuales son analizados por todos los asistentes a la reunión, presentando el siguiente resultado:

Previamente se detalla el valor del activo, pasivo y patrimonio, al cierre contable al 30 de septiembre de 2011, tomado en miles de pesos, así:

Activos	
Caja	800
Inversiones	1.291.000
Total Activo	1.291.800
Pasivos	
Cuentas por pagar	478.800
Patrimonio	813.000
Total Pasivo y Patrimonio	1.291.800

El valor de tallados de las inversiones (en miles de pesos) es como sigue:

Acciones de la Sociedad	Cantidad	Vr. Nominal unitario	Vr. Total Nominal
Servicio de Salud Inmediato Medicina Prepagada S.A.	1.250	1.000.000	1.250.000
Multipharma S.A.	35.000	1.000	35.000
Servicio de Salud Inmediato I.P.S. S.A.	6.000	1.000	6.000
Total Acciones			1.291.000

El valor de las cuentas por pagar corresponde a pasivos que la compañía tiene con algunos de sus socios, así: (en miles de pesos)

Accionista acreedor	Valor Adeudado
José Armando Escobar	478.000
Nidia Solo	480
Servicio de Salud Inmediato I.P.S. S.A.	320
Total	478.800

Sometidos el BALANCE y los ESTADOS FINANCIEROS a consideración de los accionistas asistentes, una vez analizados por éstos, los mismos fueron aprobados por todos los asistentes, quienes representan el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social.

CUENTA Y ASIENTO DE CIERRE Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS, FINIQUITO DE LIQUIDACION

El liquidador designado propone a la Asamblea General de Accionistas se liquide y distribuya el patrimonio social, en particular los Activos e incluyendo el Pasivo que a la fecha existe, salvo las

1103

obligaciones fiscales y las cargas tributarias que puedan llegar a causarse, valores que asumirán los socios cada uno a prorrata de su participación en el capital social.

Presenta entonces la siguiente proposición de distribución y liquidación de los activos sociales que incluye la restitución del capital que a cada uno de los accionistas corresponde y que se cancela así:

Del activo total, por \$1.291.800.000 (Un mil doscientos noventa y un millones ochocientos mil pesos m/cte) se deducirá el Pasivo por valor de \$478.800.000 (Cuatrocientos setenta y ocho millones ochocientos mil pesos m/cte y el valor restante (Patrimonio) se distribuirá entre los accionistas, proporcionalmente y de acuerdo a su participación accionaria.

Como la compañía no posee suficiente dinero en efectivo o en Bancos, el Pasivo por valor de \$478.800.000, se le cancelará al Dr. José Armando Escobar Soto, a la Señora Nidia Solo de Escobar y a la sociedad S.S.I. I.P.S. S.A., con parte de los Activos, en este caso, 478,8 acciones tomadas de las 1.250 que la sociedad INVERJAES S.A. posee en SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A., con un valor nominal de \$1.000.000 cada una, de la siguiente forma:

Accionista Acreedor	Valor Deuda (miles de \$)	Cantidad de acciones a entregar
José Armando Escobar Soto	478.000	478,00
Nidia Solo	480	0,48
Servicio de Salud Inmediato I.P.S. S.A.	320	0,32

Pagado el Pasivo, quedan disponibles para distribuir entre los accionistas y liquidar la compañía INVERJAES S.A. los siguientes activos:

Acciones de la Sociedad	Cantidad	Vr. Nominal unitario	Valor Total (miles de \$)
Servicio de Salud Inmediato Medicina Prepagada S.A.	771,2	1.000.000	771.200
Multipharma S.A.	35.000,0	1.000	35.000
Servicio de Salud Inmediato I.P.S. S.A.	0.000,0	1.000	6.000
Subtotal acciones			812.200
mas: Efectivo en caja			800
TOTAL DISPONIBLE PARA DISTRIBUIR			813.000

En consecuencia, por cuenta de la distribución y liquidación total de la compañía, de acuerdo con la participación accionaria, a cada uno de los accionistas le correspondería:

1105

Accionista	Participación Accionaria	Valor para cada accionista (miles de \$)
José Armando Escobar Soto	6,67%	54.200
Nidia Soto	4,00%	32.520
Regina Maria Vargas Ledesma	6,67%	54.200
Santiago Escobar Vargas	6,67%	54.200
Daniel Escobar Vargas	6,67%	54.200
Servicio de Salud Inmediato I.P.S. S.A.	69,33%	563.680
Totales	100,00%	813.000

Como al señor JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO le corresponde por su aporte a capital la suma de \$54.200.000, este valor se le paga con la cesión de 35.000 acciones que la sociedad INVERJAES S.A. tiene en MULTIPHARMA S.A. con Nit No. 805.031.711-1, cada una por un valor nominal de \$1.000, con la cesión de 19 acciones cada una por un valor nominal de \$1.000.000, tomadas de las 1.250 acciones que la sociedad INVERJAES S.A. tiene en SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA con Nit No. 800.087.461-8 y con doscientos mil pesos (\$200.000) en efectivo.

A la señora NIDIA SOTO DE ESCOBAR se le paga su aporte de capital equivalente a la suma de \$32.520.000 representada en la cesión de 6.000 acciones por valor nominal de \$1.000 cada una, que la sociedad INVERJAES S.A. tiene en la sociedad S.S.I. IPS S.A. con Nit No. 900.284.365-6. Se le paga también con la cesión de 26,52 acciones por valor nominal de \$1.000.000 cada una, tomadas de las 1.250 que la sociedad INVERJAES S.A. tiene en SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. con Nit No. 800.087.461-8.

Las 26,52 acciones de SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. que la señora Nidia Soto de Escobar recibe como parte del pago por su aporte de capital, sumadas a las 0,48 acciones de la misma especie y que recibe como pago del pasivo a su favor, sumadas arrojan un total de 27 acciones de SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. con Nit No. 800.087.461-8, a recibir por la señora Nidia Soto de Escobar.

Lo anterior por cuanto como no es posible fraccionar acciones, la cantidad porcentual que a ella y a S.S.I. I.P.S. S.A. sumada integra unidad accionaria, siendo esta la razón por la cual se adjudica un gran total pagando el Pasivo de tal manera que el fraccionamiento de acciones se disuelve cuando se suma cada una de ellas para completar la cifra que finalmente se adjudica.

A los menores SANTIAGO y DANIEL ESCOBAR VARGAS, así como a la señora REGINA MARIA VARGAS LEDESMA, les corresponde por su aporte de capital la suma de \$54.200.000 a cada uno, la cual se les paga con la cesión de 54 acciones a cada uno, tomadas de las 1.250 acciones que la sociedad INVERJAES S.A. tiene en SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A., con Nit No. 800.087.461-8, cada una por valor nominal de \$1.000.000 más la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) en efectivo a cada uno.

Como a la sociedad S.S.I. IPS S.A. con Nit No. 900.284.365-6 le corresponde por su aporte a capital la suma de \$563.680.000, ese valor se le paga representado en la cesión de 563,68 acciones por valor de \$1.000.000 cada una, tomadas de las 1.250 acciones que INVERJAES S.A. posee en la sociedad SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. con Nit No. 800.087.461-8,

A las 563,68 acciones de SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. con Nit No. 800.087.461-8 que la sociedad S.S.I. IPS S.A. con Nit No. 900.284.365-6 recibe

como parte del pago por su aporte de capital, se les suman las 0,32 acciones, de la misma especie, que recibe como pago del pasivo a su favor, resultando un total de 564 acciones de SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. con Nit No. 800.087.461-8, a recibir por la sociedad S.S.I. IPS S.A. con Nit No. 900.284.365-6.

En este acto, el señor representante legal, procede a presentar la cuenta final de cierre de la contabilidad y liquidación, así como la distribución de los activos y pago de pasivos de la compañía, la cual se tendrá así:

Las cifras relacionadas con los activos, pasivos y patrimonio, en miles de pesos se tienen así:

Acciones de la Sociedad	Cantidad	Vr. Nominal unitario	Valor Total (miles de \$)
Servicio de Salud Inmediato Medicina Prepagada S.A.	1.250,0	1.000.000	1.250.000
Multipharma S.A.	35.000,0	1.000	35.000
Servicio de Salud Inmediato I.P.S. S.A.	6.000,0	1.000	6.000
Subtotal acciones			1.291.000
Mas: Efectivo en caja			800
TOTAL ACTIVOS DISPONIBLES			1.291.800
PAGO DE PASIVOS			478.800
TOTAL DISTRIBUIDO A LOS ACCIONISTAS EN LA LIQUIDACION			813.000

6.1. HIJUELA A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO, CON LA CUAL SE LE PAGA EL PASIVO, NO EXISTIENDO PASIVO EXTERNO Y ADVIRTIENDO QUE LA SOCIEDAD O LOS ACCIONISTAS CANCELARÁN LOS VALORES QUE CORRESPONDAN A CARGAS, COSTOS U OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, CADA UNO EN PROPORCION A SU APOORTE.

Se entera y paga así:

Con la suma de \$478.000.000, representada en 478 acciones tomadas de las 1.250 acciones que la sociedad INVERJAES S.A. posee en SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A., con un valor nominal de \$1.000.000 cada una.

6.2. HIJUELA A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO PARA PAGARLE SU PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD INVERJAES S.A.

Se entera y paga así:

Con la suma \$35.000.000, representada en la cesión de 35.000 acciones que la sociedad INVERJAES S.A. tiene en MULTIPHARMA S.A., cada una por un valor nominal de \$1.000.

Con la suma \$19.000.000, representada en la cesión de 19 acciones, tomadas de las 1.250 acciones que la sociedad INVERJAES S.A. posee en SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A., con un valor nominal de \$1.000.000 cada una, más la suma de \$200.000 en efectivo.

6.3. HIJUELA A FAVOR DE LA SEÑORA NIDIA SOTO DE ESCOBAR, CON LA CUAL SE LE PAGA EL PASIVO, NO EXISTIENDO PASIVO EXTERNO, ADVIRTIENDO QUE LA SOCIEDAD O LOS ACCIONISTAS CANCELARÁN LOS VALORES QUE CORRESPONDAN A CARGAS, COSTOS U OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, CADA UNO EN PROPORCION A SU APOORTE.

Se entera y paga así:

110

Con la suma de \$480.000, representada en 0,48 acciones tomadas de las 1.250 acciones que la sociedad INVERJAES S.A. posee en SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A., con un valor nominal de \$1.000.000 cada una. Como no es posible fraccionar acciones, estas 0,48 acciones se sumarán a las 26,52, de la misma especie, con las cuales se le paga su participación en el capital y descritas en la hijuela 6.4. De esta manera, con la suma de las 0,48 acciones mencionadas en esta hijuela y las 26,52 acciones referidas en la hijuela 6.4 se integra la unidad accionaria de tal forma que entre esta adjudicación y la mencionada en el punto 6.4 resulta un total de 27 acciones de la compañía SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. adjudicadas a favor de la señora Nidia Soto de Escobar.

6.4. HIJUELA A FAVOR DE LA SEÑORA NIDIA SOTO DE ESCOBAR, PARA PAGARLE SU PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD INVERJAES S.A.

Se entera y paga así:

Con la suma de \$6.000.000 representada en la cesión de las 6.000 acciones por valor nominal de \$1.000 cada una, que la sociedad INVERJAES S.A. tiene en la sociedad S.S.I. IPS S.A.

Con la suma de \$26.520.000 representada en la cesión de 26,52 acciones por valor nominal de \$1.000.000 cada una, tomadas de las 1.250 que la sociedad INVERJAES S.A. tiene en SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. Como no es posible fraccionar acciones, estas 26,52 acciones se sumarán a las 0,48, de la misma especie, con las cuales se le paga lo correspondiente al pasivo a su favor y descritas en la hijuela 6.3. De esta manera, con la suma de las 26,52 acciones mencionadas en esta hijuela y las 0,48 acciones referidas en la hijuela 6.3 se integra la unidad accionaria de tal forma que entre esta adjudicación y la mencionada en el punto 6.3 resulta un total de 27 acciones de la compañía SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. adjudicadas a favor de la señora Nidia Soto de Escobar, mencionadas también en el punto anterior.

6.5. HIJUELA A FAVOR DEL MENOR SANTIAGO ESCOBAR VARGAS, PARA PAGARLE SU PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD INVERJAES S.A.

Se entera y paga así:

Con la suma de \$54.000.000 representada en la cesión de 54 acciones tomadas de las 1.250 acciones que la sociedad INVERJAES S.A. tiene en SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A., cada una por valor nominal de \$1.000.000 cada una, más la suma de \$200.000 en efectivo.

6.6. HIJUELA A FAVOR DEL MENOR DANIEL ESCOBAR VARGAS, PARA PAGARLE SU PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD INVERJAES S.A.

Se entera y paga así:

Con la suma de \$54.000.000 representada en la cesión de 54 acciones tomadas de las 1.250 acciones que la sociedad INVERJAES S.A. tiene en SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A., cada una por valor nominal de \$1.000.000 cada una, más la suma de \$200.000 en efectivo.

6.7. HIJUELA A FAVOR DE LA SEÑORA REGINA MARIA VARGAS LEDEZMA, PARA PAGARLE SU PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD INVERJAES S.A.

Se entera y paga así:

Con la suma de \$54.000.000 representada en la cesión de 54 acciones tomadas de las 1.250 acciones que la sociedad INVERJAES S.A. tiene en SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A., cada una por valor nominal de \$1.000.000 cada una, más la suma de \$200.000 en efectivo.

6.8. HIJUELA A FAVOR DE LA SOCIEDAD S.S.I. IPS S.A., CON LA CUAL SE LE PAGA EL PASIVO, NO EXISTIENDO PASIVO EXTERNO Y ADVIRTIENDO QUE LA SOCIEDAD O LOS ACCIONISTAS CANCELARÁN LOS VALORES QUE CORRESPONDAN A CARGAS, COSTOS U OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, CADA UNO EN PROPORCIÓN A SU APOORTE.

Se entera y paga así:

Con la suma de \$320.000, representada en 0,32 acciones tomadas de las 1.250 acciones que la sociedad INVERJAES S.A. posee en SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A., con un valor nominal de \$1.000.000 cada una. Como no es posible fraccionar acciones, estas 0,32 acciones se sumarán a las 563,68, de la misma especie, con las cuales se le paga su participación en el capital y descritas en la hijuela 6.9. De esta manera, con la suma de las 0,32 acciones mencionadas en esta hijuela y las 563,68 acciones referidas en la hijuela 6.9 se integra la unidad accionaria de tal forma que entre esta adjudicación y la mencionada en el punto 6.9 resulta un total de 564 acciones de la compañía SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. adjudicadas a favor de la sociedad S.S.I. IPS S.A.

6.9. HIJUELA A FAVOR DE LA SOCIEDAD S.S.I. IPS S.A., PARA PAGARLE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD INVERJAES S.A.

Se entera y paga así:

Con la suma de \$563.680.000, representada en la cesión de 563,68 acciones por valor de \$1.000.000 cada una tomadas de las 1.250 acciones que INVERJAES S.A. posee en la sociedad SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. Como no es posible fraccionar acciones, estas 563,68 acciones se sumarán a las 0,32, de la misma especie, con las cuales se le paga lo correspondiente al pasivo a su favor y descritas en la hijuela 6.8. De esta manera, con la suma de las 563,68 acciones mencionadas en esta hijuela y las 0,32 acciones referidas en la hijuela 6.8 se integra la unidad accionaria de tal forma que entre esta adjudicación y la mencionada en el punto 6.8 resulta un total de 564 acciones de la compañía SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. adjudicadas a favor de la sociedad S.S.I. IPS S.A., mencionadas también en el punto anterior.

Sometida la proposición de distribución y liquidación del patrimonio social así como la cuenta y finiquito de la liquidación para autorizar el asiento de cierre de la contabilidad, y a consideración de los accionistas, fue aprobada por todos los asistentes, quienes representan el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social, quedando de esta manera y definitivamente liquidada la sociedad INVERJAES S.A.

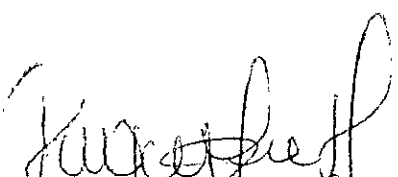
7. AUTORIZACIONES

Los accionistas asistentes, quienes representan el cien por ciento (100%) de las acciones que conformaron el capital social, autorizan al señor Carlos Pulgarín, liquidador principal de la sociedad, o quien haga sus veces, para que solemnice mediante Escritura Pública la reforma que conlleva a la proposición aprobada mediante el acta que recoge lo realizado dentro de esta reunión, si fuere del caso, minuta que deberá presentarse a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca, Colombia, registrando los nombres del LIQUIDADOR y del SUPLENTE DEL LIQUIDADOR, propuesta que también fue aprobada por unanimidad por los asistentes a la Asamblea General de Accionistas, efectuando también, previamente el asiento de cierre de los libros de la compañía, quedando ésta totalmente disuelta y liquidada a partir de la fecha.

También, los accionistas asistentes, quienes representan el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social, autorizan por unanimidad al liquidador para que actúe, complete o adicione la escritura correspondiente, tantas veces como sea necesaria.

8. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El señor Presidente dio por agotado el orden del día, proponiendo un receso de treinta (30) minutos para elaborar el acta en el cual conste lo sucedido dentro de la Asamblea de Accionistas y una vez confeccionado el documento, éste fue leído y aprobado por la totalidad de los accionistas asistentes, quienes representan el cien (100%) por ciento de las acciones en las cuales se divide el capital. Se levanta la sesión a las 11:30 a.m. de este mismo día.



REGINA MARIA VARGAS L.

C.C. No 29.112.689

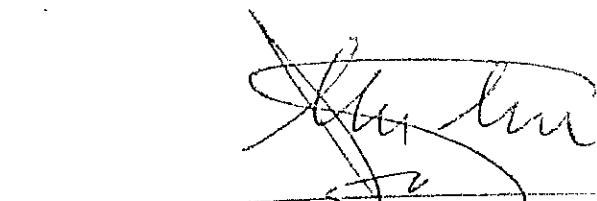
PRESIDENTE

Accionista

Representante Legal de los menores

SANTIAGO VARGAS ESCOBAR

DANIEL VARGAS ESCOBAR



JOSE ARMANDO ESCOBAR

C.C. No. 19.247.044

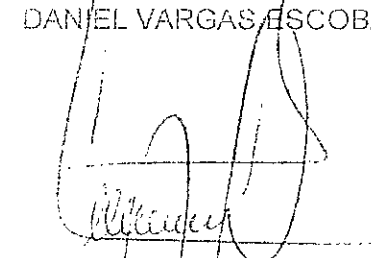
SECRETARIO

Accionista

Representante Legal de los menores

SANTIAGO VARGAS ESCOBAR

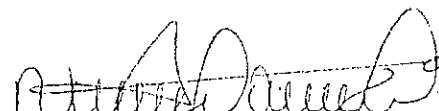
DANIEL VARGAS ESCOBAR



CARLOS A. PULGARIN R.

C.C. No. 16.675.624

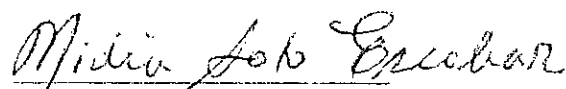
LIQUIDADOR



NIDIA IMELDA OLIVAR

C.C. No. 27.400.491

SUPLENTE DEL LIQUIDADOR



NIDIA SOJO DE ESCOBAR

C.C. No. 29.004.274

Accionista



FERNANDO ALBERTO VICTORIA G.

C.C. No. 16.742.202

Representante Legal Suplente

S.S.I. IPS S.A.

Nit No. 900.284.365-6

Accionista

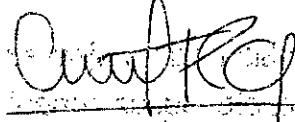
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que por motivos de salubridad pública, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio de la misma anualidad.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogado por los acuerdos PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo del 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Santiago de Cali, 6 de Julio de 2020

SECRETARIA


Se deja constancia que por motivos de salubridad pública, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio de la misma anualidad.

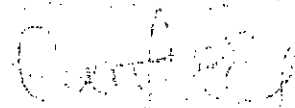
CONSTANZA TELLEZ PAZ

Secretaria

Se deja constancia que por motivos de salubridad pública, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio de la misma anualidad, prorrogado por los acuerdos PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo del 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Santiago de Cali, 6 de Julio de 2020

SECRETARIA


Se deja constancia que por motivos de salubridad pública, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio de la misma anualidad.

CONSTANZA TELLEZ PAZ

Secretaria